

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022



2022-001-000002-1

2022-06-24 14:04 Us VENTANILLA
Destino: GERENCIA GENERAL
Rem/Des : FERNANDO CÉSPEDES
Asunto: Informe de Seguimien
IMPRESA DEPARTAMENTAL

202200100000213

Doctor.
FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ
Gerente General
IMPRETICS E.I.C.E.

Asunto: Informe de Seguimiento al Comité de Conciliación Judicial IMPRETICS E.I.C.E.

Cordial saludo.

En cumplimiento del plan anual de auditorías y a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015, se presenta el informe de seguimiento al Comité de Conciliación de IMPRETICS E.I.C.E., del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 15 de junio de 2022.

Luego de realizar la evaluación sobre las evidencias aportadas por el área jurídica se recomienda elaborar un plan de mejoramiento con acciones correctivas y suscribirlo con esta oficina dentro de los 10 días siguientes al recibido de este informe.

Cordialmente,

JORGE ARLEY PIEDRAHITA RODRIGUEZ
Jefe de Control Interno

IMPRETICS E.I.C.E.

**INFORME DE SEGUIMIENTO
AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN JUDICIAL
(Periodo: 02 de enero de 2022 – 15 de junio de 2022)**

Oficina de Control Interno

Santiago de Cali, junio de 2022

Página 2 de 11

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

1. Introducción

El proceso de evaluación Independiente hace parte fundamental de la Gestión de la Función Pública, porque evalúa la labor desarrollada dentro de cada uno de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de las entidades, buscando la mejora continua en el desempeño de este.

De esta manera, el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se “ Establecen normas para el ejercicio de control interno de las entidades y organismos del estado”, y materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente de los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

En virtud de lo anteriormente indicado la Oficina de Control Interno de Impretics E.I.C.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta resultados del seguimiento realizado al Comité de Conciliación para el periodo comprendido del 02 de enero de 2022 al 15 junio de 2022.

2. Objetivo

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación Judicial de IMPRETICS E.I.C.E. y la normatividad legal vigente sobre Comités de Conciliación celebrados durante el periodo 02 de enero de 2022 al 15 de junio de 2022.

3. Alcance

Evaluar el cumplimiento de las normas y la ejecución de las actividades por parte del Comité de Conciliación para el periodo comprendido del 02 de enero de 2022 al 15 junio de 2022.

Para llevar a cabo la evaluación de se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015)

Periodicidad de las reuniones de Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015)

Funciones del secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015)

4. Desarrollo del Informe

Con el fin de dar cumplimiento al cronograma del plan anual de auditorías de la vigencia actual se realiza el seguimiento programado al comité de conciliación judicial basándose en la resolución que lo creó para la entidad, igualmente verificando si se publicaron los documentos producidos por el comité en la página web de esta.

4.1. Funciones del Comité

El comité de conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, tiene entre otras funciones, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico

Revisadas las políticas que la entidad ha formulado y ha publicado en su página de internet, se encuentra que la entidad cuenta con una política de Defensa Jurídica cuya última actualización es de enero de 2021 en esta se establecen unas líneas de acción que conducen al fortalecimiento del comité de conciliación de la entidad incluyendo un representante del área jurídica con voz y voto en las decisiones, acción que se da por cumplida dado que a la fecha en la que se realiza el presente seguimiento se encuentra que se nombró a un representante del área jurídica con voz y voto en los comités y quien a partir del primer semestre del año 2022 asume el cargo de secretario del comité, de este modo, también se alcanza una de las metas planteadas en el marco de esta política. Por otro lado dentro de las líneas de acción se plantea la definición de un mapa de riesgos con el fin de identificar el daño antijurídico del que puede ser objeto la entidad, ante esto se halló que la entidad tiene unos riesgos contemplados en el mapa de riesgos de corrupción, sin embargo, la Oficina de Control Interno recomienda complementar este mapa de riesgos identificando los riesgos asociados al daño antijurídico y en general se recomienda que el área jurídica elabore el mapa de riesgos del proceso.

Adicionalmente se recomienda identificar dentro de la política las acciones que sean objeto de estudio y que pueden acarrear demandas, procesos contenciosos, judiciales, extrajudiciales, policivos, conciliaciones y demás con el

Página 4 de 11

propósito de crear mecanismos que permitan mitigar el riesgo del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Durante el ejercicio de seguimiento al Comité de Conciliación Judicial se detectó que no se encuentran formuladas unas políticas que orienten la defensa de los intereses de la entidad que apoyen o formen parte de la política de prevención del daño antijurídico, por lo tanto, se recomienda:

- Fortalecer la política de Defensa Jurídica de la entidad integrando procedimientos que permitan consolidar los procesos judiciales vigentes de la entidad, así mismo, identificar, medir y mitigar el daño antijurídico que puede derivar en el pago de altas sumas de dinero a favor de un tercero.
- Establecer unos criterios de análisis de las causas y sub causas generadoras del daño con el fin de realizar un diagnóstico que revele los hechos y las cuantías de las pretensiones
- Identificar las alertas sobre las actuaciones de la entidad para determinar las posibles conductas erróneas en los funcionarios
- Definir los criterios que debe tener en cuenta el apoderado de la entidad que vaya a asumir un proceso litigioso.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de conflicto.

A la fecha la entidad no da visibilidad a los procesos que cursen o hayan cursado en su contra, por lo tanto no se puede realizar un seguimiento efectivo a la actividad litigiosa o prevención del daño antijurídico que haya surgido durante el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 15 de junio de 2022.

Cabe aclarar que respecto de lo contemplado en la resolución 10-35-012 del 2015 particularmente el artículo 2°, el jefe de la Oficina de Control Interno no ha sido convocado a ninguna de las sesiones del comité que a la fecha se han celebrado.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto

En el ejercicio de seguimiento y verificación de las actividades cuya responsabilidad recae sobre el comité de conciliación judicial se detecta que no hay un medio institucional de difusión y/o publicación de los procedimientos, actas de comité u otros que evidencien las directrices emitidas desde esta instancia administrativa para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Teniendo en cuenta que para verificar que se cumple con esta función se requiere que la información sea consignada en las actas de reunión del comité de conciliación judicial de la entidad las cuales fueron allegadas a la Oficina de Control Interno, sin embargo, al verificar el contenido de las actas no se pudo determinar:

- 1) La identificación, revisión y manejo por parte del Comité de Conciliación Judicial de la entidad de los procesos judiciales.
- 2) La identificación, revisión y manejo de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y/o sancionatorios que cursen a la fecha contra la entidad.
- 3) La identificación, revisión y manejo de las acciones constitucionales que involucran a la entidad como accionada o vinculada.
- 4) La identificación, revisión y manejo de los procesos coactivos que cursan actualmente contra la entidad.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Teniendo en cuenta que las actas del Comité de Conciliación no cumplen con los criterios de suficiencia y calidad en la información presentada, no fue posible

para la Oficina de Control Interno verificar si se realizó la evaluación de los procesos fallados contra la entidad.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

La Oficina de Control Interno no pudo verificar que se cumpla con esta función dado que no se da a conocer si se presentaron los casos para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

A la fecha del presente ejercicio de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación Judicial se analiza el acta de Comité de Conciliación N° 2 con fecha del 04 de marzo de 2022 encontrando que fue objeto de la sesión la definición de los criterios para la selección de los abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad y el seguimiento de los procesos a su cargo, sin embargo, al analizar el desarrollo de la sesión no se evidencia la definición de los criterios indicados anteriormente ni en el acta ni en documento anexo.

Por lo anterior se recomienda definir estos criterios y se incorporen al acto administrativo por el cual se crea el Comité de Conciliación Judicial.

9. Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

De acuerdo a lo observado en las actas del comité de conciliación judicial se puede verificar que el Jefe Jurídico de la entidad, profesional del Derecho, ha asumido las funciones de la Secretaría Técnica de este comité, sin embargo, se sugiere que se revise y se ajuste la Resolución de Gerencia N° 10-35-012 ya que en el artículo segundo que se refiere a la conformación del comité deja la secretaría técnica a cargo de la secretaria de la gerencia, por lo tanto es importante tener en cuenta que en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 se establece que la secretaría técnica del comité deberá ejercerla de preferencia un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

A la fecha no se evidencia la elaboración por parte del Comité de conciliación Judicial de su propio reglamento, se recomienda atender el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 el cual señala que es una función del comité de conciliación judicial dictar su propio reglamento, cabe aclarar que esta función también lo establece la Resolución de Gerencia N° 10-35-012 en su artículo 4 numeral 8.

4.2 Periodicidad de las reuniones del comité

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 el <<comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan>>.

De otro lado la Resolución de Gerencia N° 10-35-012 en su artículo tercero sobre Sesión y Votaciones establece que << El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan>>

Teniendo en cuenta lo anterior y las actas de comité de conciliación allegadas a la Oficina de Control Interno se puede determinar que se dio cumplimiento a la periodicidad de las sesiones del comité teniendo que durante el periodo enero – junio de 2022 se realizaron seis reuniones de comité de conciliación en las siguientes fechas:

Acta N° 1 de 2022 del 14 de febrero de 2022

Acta N° 2 de 2022 del 04 de marzo de 2022

Acta N° 3 de 2022 del 30 de marzo de 2022

Acta N° 4 de 2022 del 14 de abril de 2022

Acta N° 5 de 2022 del 29 de abril de 2022

Acta N° 6 de 2022 de 16 de mayo de 2022

4.3 Funciones del secretario del comité

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 el cual define las funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación judicial, la Oficina de Control Interno observa que dichas funciones de la secretaría técnica se cumplen de manera parcial, pues, de las seis funciones **determinadas por la ley se da cumplimiento a la primera, la cual tiene que ver**

con la elaboración de las actas de reunión de cada sesión del comité, sin embargo, para la elaboración de éstas se sugiere atender los criterios de suficiencia y calidad para hacerlas más inteligibles a los procesos de evaluación y mejora

4.4 Plan de acción del comité de la vigencia 2022

El comité no elaboró un plan de acción para la vigencia 2022. Se recomienda tener en cuenta que para dar cumplimiento efectivo a las funciones del comité y de la secretaría técnica del mismo el plan de acción se constituye como el instrumento que le permitirá al comité cumplir de manera ordenada y eficaz sus funciones de ley.

4.5 Informes de gestión del comité

Una vez consultado la pagina web de la entidad en el link de transparencia se pudo verificar que a la fecha no se ha publicado ningún informe de gestión del comité ni del periodo objeto del seguimiento ni de periodos anteriores.

Se recomienda comenzar con la elaboración los informes de gestión del comité a partir de este periodo de gestión teniendo en cuenta que este instrumento será la base sobre la cual el comité tomará sus decisiones, adicionalmente el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 establece que es una de las funciones de la secretaría técnica del comité elaborar los informes de gestión que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

5. Plan de mejoramiento

No se evidencia la suscripción de planes de mejoramiento por parte del Comité de Conciliación Judicial de la entidad. De acuerdo a los hallazgos detectados durante el presente seguimiento se suscriba un plan de mejoramiento que permita subsanar hallazgos y mejorar la gestión del comité.

6. Recomendaciones

En el ejercicio de sus funciones consagradas, la oficina de Control Interno recomienda:

- Identificar dentro de la política las acciones que sean objeto de estudio y que pueden acarrear demandas, procesos contenciosos, judiciales, extrajudiciales, policivos, conciliaciones y demás con el propósito de crear mecanismos que permitan mitigar el riesgo del daño antijurídico.
- Establecer unos criterios de análisis de las causas y sub causas generadoras del daño con el fin de realizar un diagnóstico que revele los hechos y las cuantías de las pretensiones.
- Identificar las alertas sobre las actuaciones de la entidad para determinar las posibles conductas erróneas en los funcionarios
- Identificar las alertas sobre las actuaciones de la entidad para determinar las posibles conductas erróneas en los funcionarios
- Definir los criterios que debe tener en cuenta el apoderado de la entidad que vaya a asumir un proceso litigioso.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Por lo anterior se recomienda también que estos criterios y se incorporen al acto administrativo por el cual se crea el Comité de Conciliación Judicial.

7. Conclusiones

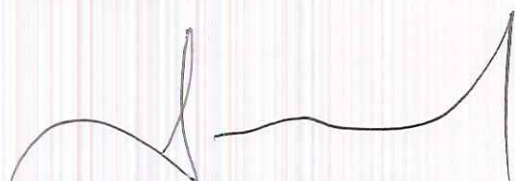
Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno tiene dentro sus funciones la valoración del riesgo, el acompañamiento y asesoría a los procesos, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con los entes externo y su misión se centra en la asesoría a la dirección en la continuidad del proceso administrativo como lo indica el Departamento Administrativo de la Función Pública. Se concluye lo siguiente:

El comité de conciliación judicial de la entidad cumple parcialmente sus funciones de Ley, durante el periodo enero – junio de 2022 ya que cumple con la existencia de un secretario técnico profesional del Derecho y se han elaborado actas de comité, sin embargo, se espera que para el próximo ejercicio de seguimiento y evaluación realizado por la Oficina de Control Interno se adopten las recomendaciones y se genere un proceso de mejora en el funcionamiento del comité.

La Secretaría Técnica cumplió parcialmente sus funciones de ley, a la fecha de este ejercicio de seguimiento al cumplimiento de las actividades del Comité de Conciliación Judicial se detectaron falencias en la suficiencia y calidad de la información contenida en las actas de reunión de este comité, adicionalmente

no se hallaron informes de gestión y se espera que estos sean suministrados a la OCI en la próxima auditoría.

Atentamente.



JORGE ARLEY PIEDRAHITA RODRIGUEZ.
Jefe de Control Interno.